

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA CON DESTINO A RESTAURACIÓN DE BIENES MUEBLES DE LA CULTURA TRADICIONAL AÑO 2017

PRIMERA.- OBJETO, FINALIDAD Y CONDICIONES.- La presente convocatoria se realiza al amparo de la establecido en el art. 17.2 de la Ley General de Subvenciones y de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por el Pleno de la Diputación el 11 de mayo de 2016, (BOP nº 122 de 29 de junio de 2016), y tiene por objeto la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la financiación de la Restauración de Bienes Muebles pertenecientes a los ayuntamientos, preferentemente los correspondientes a la cultura tradicional de la provincia de León. Los ayuntamientos podrán destinar la subvención a la restauración de bienes muebles propiedad de las juntas vecinales ubicadas en su término municipal, siempre y cuando haya un acuerdo expreso entre ambas entidades locales, teniendo en cuenta que en próximas convocatorias deberán destinarla a otras juntas vecinales diferentes hasta completar la realización de actuaciones solicitadas en todas las ubicadas en su territorio.

Dentro de la presente convocatoria se subvencionarán los bienes muebles de cualquier índole cuya propiedad o en su defecto posesión corresponda a las entidades locales. Quedan excluidos los bienes muebles que pertenezcan a museos y colecciones museográficas de los ayuntamientos y juntas vecinales

Respecto a los pendones, se podrá subvencionar la realización de pendones nuevos si existiera documentación suficiente que avale la realización de la réplica. Las entidades locales que contaran antiguamente con pendón, que haya desaparecido o se encuentre en muy mal estado, podrán solicitar la realización de uno nuevo, presentando documentación fidedigna del mismo, extraída de los libros de fábrica de la iglesia, fotos antiguas o informaciones de transmisión oral, que den a conocer el aspecto que tenía originalmente (colores de los paños, dimensiones, etc.).

No se podrán solicitar ayudas para obras o trabajos en bienes muebles que formen parte de los declarados Bienes de Interés Cultural (BIC) o estén tramitando dicha categoría, o para aquéllos que estén incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles de la Junta de Castilla y León.

El plazo de realización de la actividad propuesta se iniciará con la concesión de la subvención y finalizará el **15 de noviembre de 2017**.

SEGUNDA.- BASES REGULADORAS.- Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se regirán, por lo dispuesto en las Bases Reguladoras aprobadas por acuerdo del Pleno de la Diputación de León de fecha 27 de febrero de 2008, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 45/2008, de 5 de marzo, (en adelante BGS).

Así mismo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, modificada por Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, en el Reglamento que la desarrolla (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio), en las bases de ejecución del presupuesto de la Diputación Provincial para 2017 aplicables al ILC y en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.

TERCERA.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.- Existe crédito en las partidas del presupuesto del Instituto Leonés de Cultura para el año 2017 que se detallan:

BENEFICIARIO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CRÉDITO
AYUNTAMIENTOS	613.33649.76200	30.000,00

De dicho importe 15.000,00 euros se destinarán preferentemente a la restauración de pendones y 15.000,00 al resto de los bienes muebles para los que se solicite subvención.

CUARTA.- BENEFICIARIOS.- Podrán obtener la condición de beneficiarios de la presente convocatoria los ayuntamientos que sean titulares de bienes muebles de la cultura tradicional, ubicados todos ellos en municipios menores de 20.000 habitantes, que reúnan los requisitos establecidos en la Base 3ª de las BGS y no se encuentren incursos en ninguna de las exclusiones contempladas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones. De igual forma los ayuntamientos podrán gestionar subvenciones para los bienes muebles de las juntas vecinales siempre que exista un acuerdo previo entre ambas instituciones locales.

No podrán ser beneficiarios aquéllos que lo sean de subvenciones nominativas mediante convenios de colaboración con la Diputación Provincial de León o el Instituto Leonés de Cultura para el desarrollo de actuaciones en el mismo sector de actividad y que se dirijan a los mismos objetivos.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.- Junto con las obligaciones impuestas en el artículo 14 de la LGS, deberá cumplir las del art.7 de la Ordenanza General de Subvenciones y las establecidas en la Base 5ª.5 de las BGS. Respecto a las medidas de difusión, deberán aportar fotografías, anuncios carteles, folletos o revistas en las que figure la colaboración de la Diputación Provincial-ILC.

SEXTA.- CUANTÍA.- La subvención se determinará en función de lo previsto en la base 9ª, sin superar el 60% del importe del presupuesto del proyecto presentado.

SÉPTIMA.- GASTOS SUBVENCIONABLES Y SUBCONTRATACIÓN.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Con carácter general, no se considerará gasto subvencionable el impuesto sobre el valor añadido, salvo que el beneficiario acredite, mediante certificación administrativa, no estar obligado o estar exento de la declaración de dicho impuesto.

Se entienden incluidos entre los gastos subvencionables de la restauración los siguientes:

- Materiales de restauración
- Transporte de bienes muebles

- Honorarios de restauradores
- Estudios y análisis técnicos
- Proyectos y ejecución de trabajos de restauración.

Subcontratación: El beneficiario podrá subcontratar con terceros la actividad subvencionada en un porcentaje que podrá alcanzar el 100%, previo cumplimiento de las condiciones que se establecen en el art. 29 de la LGS.

OCTAVA.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Las solicitudes se presentarán en el Registro del Instituto Leonés de Cultura o en la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones Públicas en el modelo establecido en el anexo I de la presente convocatoria en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia por conducto de la BDNS

Deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

1. Acreditación de la propiedad o posesión del bien:

- Si el bien es propiedad del ayuntamiento o que disfruta de su posesión (**Anexo V**).
- Si el bien es propiedad de una junta vecinal (**Anexo V y documentación que acredite la autorización de la junta vecinal para la restauración**).

2. Fotocopia del NIF de la entidad local. (Este documento no será necesario si se ha presentado en la última convocatoria y no hay variación de datos).

3. Documento técnico: Memoria realizada por persona con experiencia acreditada en las técnicas necesarias para la restauración del objeto para el que se solicita la subvención, incluyendo descripción del bien, gravedad de los daños, descripción y medidas, restauración propuesta, materiales que se emplearán, **valoración con precios unitarios (que no superará 5.000,00 € IVA incluido)**.

4. Fotografías en color originales que permitan conocer el estado del bien a restaurar y su deterioro, en formato papel y digitalizadas en soporte informático.

5. Declaración jurada de que no está realizado el trabajo objeto de la ayuda, sin que ello suponga que no se hayan podido realizar otras actuaciones en distintas partes del bien a restaurar (Anexo VI).

Los solicitantes que declaren que han solicitado otras subvenciones a otras Administraciones Públicas o a otras entidades públicas o privadas, deberán acreditarlo con fotocopia del escrito en que se cursó dicha solicitud.

NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y RESOLUCIÓN.- La concesión de la subvención se ajustará al procedimiento previsto en el art. 12 de la Ordenanza General de Subvenciones y en la Base 4ª de las BGS.

La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor.

El Órgano Instructor estará compuesto por el Asesor de Cultura y Turismo de la Diputación y el Técnico de Patrimonio del ILC. En el órgano instructor que realice la propuesta de otorgamiento de subvenciones para la restauración de pendones podrá estar presente un representante de la Asociación de Pendones Reino de León.

La composición del Órgano Colegiado será la siguiente: el Vicepresidente del ILC, tres vocales representantes de los grupos políticos, el Asesor de Cultura y Turismo de la Diputación y como secretaria, la Secretaria del ILC o persona en quien delegue.

Propuesta de resolución.- A la vista de todo lo actuado, el Órgano Instructor, formulará propuesta de resolución provisional en la que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía.

Dicha propuesta de resolución provisional se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios, para que comuniquen por escrito su aceptación en el plazo máximo de 15 días hábiles. (Anexo VIII). En caso de no recibirse la aceptación dentro del plazo marcado, se presumirá la renuncia del potencial beneficiario.

En aplicación de lo previsto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la base 4.5 de las Bases Generales Reguladoras de la Concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en la Diputación Provincial de León, aplicables al Instituto Leonés de Cultura, una vez notificada la propuesta de resolución, el potencial beneficiario comunicará además si mantiene el presupuesto inicial, mediante financiación propia u otras financiaciones, o si reformula la solicitud para ajustar sus compromisos y obligaciones a la subvención propuesta, en el mismo plazo de 15 días. En este caso deberá aportar un nuevo documento técnico en el que se cuantifiquen los cambios, junto al correspondiente desglose presupuestario. Dicha reformulación no podrá suponer modificación del objeto, es decir, del contenido del proyecto, ni de los conceptos subvencionados, ni de las condiciones y finalidad para la que se concede la subvención. La adecuación del proyecto deberá como mínimo hacerse con un presupuesto del 1,25 de la subvención propuesta, que los solicitantes deberán justificar en su totalidad.

Cuando la reformulación solicitada obtenga la conformidad del Órgano Colegiado, el Órgano Instructor podrá formular la Propuesta de Resolución Definitiva al Órgano concedente, que será el Consejo Rector del ILC.

La subvención se adjudicará teniendo en cuenta los siguientes criterios objetivos y su ponderación:

A) PARA LA RESTAURACIÓN:

1.- Gravedad del deterioro del bien a restaurar (0-10 puntos):

Se valora en escala la gravedad del deterioro y la urgencia de la restauración para la conservación de la pieza, teniendo puntuación máxima la restauración más urgente.

2.- Valor etnográfico, cultural o técnico del bien (0-10 puntos):

De 7 a 10 puntos: Piezas de valor etnográfico, cultural o artístico más contrastable.

De 4 a 6 puntos: Piezas de valor medio

De 0 a 3 puntos: Piezas de escaso valor etnográfico, cultural o artístico.



3.- Evaluación de la memoria de restauración presentada. (0 a 10 puntos)

De 7 a 10 puntos.: memoria en que se desarrolle completamente el análisis de las piezas, estado de conservación, patologías, procedimientos de intervención, materiales y recomendaciones de conservación.

De 4 a 6 puntos: Memoria que no incluya algún apartado de los anteriores

De 0 a 3 puntos: Memoria incompleta

4.- Actividad desarrollada en el ejercicio anterior y grado de cumplimiento de la misma. (0 a 5 puntos).

- Quienes hayan justificado correctamente en la convocatoria anterior, 5 puntos
- Quienes no hayan optado a subvención el año anterior, 5 puntos.
- En función del cumplimiento y de la justificación de la actividad realizada en el año anterior, de 1 a 4 puntos
- Quienes no hayan justificado la subvención concedida el año anterior, 0 puntos

B) PARA REALIZACIÓN DE NUEVOS PENDONES:

1.- Estudio y trabajo documental realizado sobre el bien desaparecido, así como los conocimientos logrados sobre el mismo (0-10 puntos).

2.- Valor etnográfico, cultural o técnico del bien en la nueva propuesta de ejecución (0-10 puntos):

De 7 a 10 puntos: Piezas de valor etnográfico, cultural o artístico más contrastable.

De 4 a 6 puntos: Piezas de valor medio

De 0 a 3 puntos Piezas de escaso valor etnográfico, cultural o artístico.

3.- Evaluación de la memoria presentada. (0 a 10 puntos)

De 7 a 10 puntos: Memoria donde se desarrolle completamente el diseño y el análisis del nuevo objeto. Procedimiento de ejecución del nuevo objeto, materiales a utilizar y recomendaciones de conservación.

De 4 a 6 puntos: Memoria que no incluya algún apartado de los anteriores.

De 0 a 3 puntos: Memoria incompleta.

4.- Actividad desarrollada en el ejercicio anterior y grado de cumplimiento de la misma. (0 a 5 puntos).

- Quienes hayan justificado correctamente en la convocatoria anterior, 5 puntos
- Quienes no hayan optado a subvención el año anterior, 5 puntos.
- En función del cumplimiento y de la justificación de la actividad realizada en el año anterior, de 1 a 4 puntos
- Quienes no hayan justificado la subvención concedida el año anterior, 0 puntos

La valoración de las solicitudes se realizará en dos fases, en una primera se otorgará puntuación a todos los solicitantes según los criterios objetivos establecidos en la convocatoria. En una segunda fase, a la vista de las solicitudes presentadas y del presupuesto disponible, el órgano instructor prorrateará las subvenciones en función de las puntuaciones y podrá excluir las solicitudes que no alcancen un mínimo de puntos.

En la propuesta se recogerán también los solicitantes que se dejan en reserva a los que se concederá subvención en caso de renuncia de alguno de los beneficiarios de las subvenciones.

DÉCIMA.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizará hasta el **1 de diciembre de 2017**.

Se presentará solicitud de abono de la subvención (anexo II), incluyendo cuenta bancaria (24 dígitos, incluido IBAN).

⇒ La justificación de las subvenciones para entidades locales, se ajustará a lo previsto en los apartados quinto y sexto de la Disposición Adicional de la Ordenanza General de Subvenciones, y se deberá aportar:

- Cuenta justificativa según Anexo IV, teniendo en cuenta que los pagos se deben realizar mediante transferencia bancaria, admitiéndose solamente los pagos realizados por beneficiarios de subvenciones en metálico por cuantías inferiores a 30 € que no puedan realizarse por aquel medio. Por ello, para acreditar el medio de pago en el modelo Anexo V, el beneficiario deberá rellenar necesariamente las casillas de fecha y medio de pago, aún en los supuestos en los que no se haya abonado anticipo.

En el caso de un anticipo por el importe del mismo deberá señalarse la fecha de pago en el anexo correspondiente.

- Una memoria técnica que incluya necesariamente fotografías del bien restaurado, en formato papel y digitalizadas en soporte informático, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos.
- Acreditación de las medidas de difusión mediante aportación de oportunas fotografías donde se aprecie la colocación de un cartel que contenga los logos de la Diputación y del ILC y del ayuntamiento o junta vecinal, en las proporciones que se señalan en el anexo VII en el que figure: Título de la Obras. Entidad Local beneficiaria. Presupuesto total y subvención concedida por el ILC. y certificado del fedatario público, que haga constar las circunstancias exigidas en la Base Quinta.

UNDÉCIMA. - PROCEDIMIENTO DE PAGO Y CONTROL FINANCIERO.

El pago se efectuará una vez acreditados los requisitos señalados en el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones y en la Base 5ª de las BGS.

De acuerdo con lo previsto en el art. 11 de la OGS, las entidades locales podrán **solicitar un anticipo** de hasta el 75% de la subvención presentando el **anexo III**, una vez concedida la misma y sin necesidad de garantía previa.



Control financiero

De acuerdo con lo previsto en el apartado séptimo de la disposición adicional de la Ordenanza General de Subvenciones, por el órgano Interventor se efectuará una comprobación anual plena sobre la base de una muestra representativa de las subvenciones otorgadas mediante este sistema.

DUODÉCIMA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES.

Será de aplicación lo determinado en la Base 5ª de las BGS.

Las subvenciones concedidas en virtud de la presente convocatoria son compatibles con otras ayudas para la misma finalidad otorgadas por otras administraciones públicas o entidades públicas o privadas, siempre que el importe de las mismas no supere el coste de la actividad subvencionada, obligándose en caso de ser concedida a posteriori y para el mismo ejercicio a notificarlo a esta administración.

DECIMOTERCERA.- CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE POSIBLES INCUMPLIMIENTOS, PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO Y REINTEGRO. - Será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ordenanza General de Subvenciones.

Pérdida del derecho al cobro de la subvención:

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención.
- b) Incumplimiento de las obligaciones de justificación.
- c) Incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión de la financiación pública recibida.
- d) Demás causas establecidas en el art. 37 de la LGS.

2. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho al cobro de la subvención será el establecido en el art. 42 de la LGS.

Incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención:

1. El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos que fundamentaron la concesión de la subvención.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la pérdida al derecho al cobro de la subvención y, en su caso, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.

3. En el supuesto establecido en el apartado anterior, uno de los criterios vendrá determinado por el coste efectivo final de la actividad, si ésta resulta inferior a la inicialmente prevista. En este caso se minorará proporcionalmente la subvención, debiéndose ejecutar como mínimo el 50% de la actividad para percibir el 50% de la subvención.

Incumplimiento de las obligaciones de justificación:

- a) La falta de presentación de la documentación justificativa, en cualquiera de los plazos inicialmente establecidos, dará lugar automáticamente a la pérdida del 20% de la cuantía concedida.
- b) La falta de cumplimiento de las obligaciones de justificación en el plazo del requerimiento establecido en el art. 70.3 del RGS dará lugar a la pérdida total del derecho al cobro de la subvención.

Incumplimiento de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida:

- a) El incumplimiento de la obligación de publicitar la subvención concedida en el plazo establecido inicialmente, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención en un 5%.
- b) El incumplimiento de esta obligación en el plazo del requerimiento dará lugar automáticamente a la pérdida del derecho al cobro de la subvención de un 10%.

Reintegro:

Procederá el reintegro de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el art. 37.1 de la LGS, en la cuantía de las cantidades anticipadas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de la pérdida, parcial o total, del derecho al cobro de la subvención.

DECIMOCUARTA.- RECURSOS.- Contra los acuerdos de aprobación de la convocatoria y de resolución de la misma, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, conforme a lo dispuesto en los arts. 112 y 115 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, en cuyo caso no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición, o bien directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación y notificación, respectivamente.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime oportuno interponer.

León, 8 de marzo de 2017
EL PRESIDENTE DEL ILC,

Fdo.: Juan Martínez Majo